<u>Secretaría.-</u> Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Abril 18 de 2022.- En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho anexando escrito y anexos del Doctor Carlos Andrés Manchola Cárdenas.

Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero - Guayabal, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Sucesión Intestada
Causante: Martha Cecilia Vásquez Rojas.
Radicación: 2022-00017-00.

En escrito y anexos que antecede, el Doctor Carlos Andrés Manchola Cárdenas, presento subsanación de la demanda según lo ordenado en auto de fecha marzo 14 de 2022, dictado dentro del presente Proceso.

En lo relacionado con el avalúo del bien relicto, la parte demandante hizo la manifestación que el avalúo del bien era la suma de $ 13'291.000.00, valor del avalúo catastral.

El artículo 489 numeral 6° del Código General del Proceso, que trata sobre los anexos de la demanda de Sucesión, preceptúa que se deberá anexar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 Ibidem.

El artículo 444 mencionado que trata del avalúo y pago con productos preceptúa en su numeral 4°, que tratando se bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1o.

En el caso que nos ocupa, el demandante simplemente hizo la manifestación que el avalúo del bien inmueble era el mismo que el del avalúo catastral aportado, sin efectuar el avalúo de acuerdo a lo especificado en el artículo 444 numeral 4 en comento.

Por lo anterior y como quiera que la presente demanda de sucesión no fue subsanada en forma debida, como se dijo anteriormente, el Despacho la rechazará.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero, Guayabal, Tolima,

<u>Resuelve</u>

Rechazar la presente demanda de sucesión de la causante Martha Cecilia Vásquez Rojas, interpuesta por el señor Luis Harvey Vásquez Vargas, por intermedio de apoderado judicial, por los motivos anteriormente expuestos. En firme la presente providencia, pasen las diligencias al Archivo previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez